



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

Bruselas, el 15 de Abril de 2010

8614/10

**JAI 306
COPEN 99
EUROJUST 43**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Delegaciones
Asunto:	La Fiscalía Europea en el espacio judicial europeo

La Fiscalía Europea en el espacio judicial europeo

La entrada en vigor del Tratado de Lisboa refuerza la acción de la Unión Europea en el espacio de libertad, seguridad y justicia abriendo nuevas posibilidades para impulsar y apoyar la actuación de los Estados miembros en su lucha contra la delincuencia, en particular, contra la delincuencia transfronteriza organizada que se ha convertido en una de las amenazas más graves para el funcionamiento de sus sistemas de convivencia y para la seguridad de sus ciudadanos.

Este reforzamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia que contiene el Tratado de Lisboa se traduce no sólo en el afianzamiento del principio de reconocimiento mutuo, en la extensión de los ámbitos susceptibles de armonización legislativa o en el desarrollo de los mecanismos ya existentes en el campo de la cooperación judicial, como Eurojust, sino que también se plasma en la previsión de nuevos instrumentos, como es el caso de la Fiscalía Europea, prevista en el artículo 86 del Tratado de Lisboa, que reflejan unas nuevas perspectivas de actuación.

El Programa de Estocolmo, siguiendo este nuevo marco legislativo de la Unión Europea, ya dispone en su primer punto que “las instituciones europeas deberían utilizar todas las oportunidades ofrecidas por el Tratado de Lisboa para reforzar el área de libertad, seguridad y justicia en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea” y, coherentemente con ello, contempla en su punto 3.1.1 el establecimiento de la Fiscalía Europea de acuerdo con las correspondientes disposiciones de dicho Tratado.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado de Lisboa, y de acuerdo con los citados puntos del Programa de Estocolmo, es conveniente abordar los pasos que han de seguirse para su implementación y ello con el fin de conseguir de una forma útil y funcional los objetivos pretendidos en el referido artículo 86, el cual establece las normas por las que se regula la futura creación de la Fiscalía Europea.

Por otra parte, el citado artículo 86 del Tratado de Lisboa prevé la posibilidad de creación de la Fiscalía Europea para combatir las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, pero asimismo plantea en su apartado cuarto la posibilidad, simultáneamente o con posterioridad, de que el Consejo Europeo pueda ampliar las competencias de la Fiscalía Europea a la lucha contra la delincuencia grave con dimensión transfronteriza.

El hecho de que el Tratado de Lisboa esté iniciando su andadura en este 2010 debe constituir un acicate para debatir sobre los nuevos mecanismos que contiene y sentar unas bases firmes para hacer un pleno uso de los mismos. Por ello, la Presidencia española, considerando las potencialidades y el interés que este nuevo instrumento de cooperación plantea, desea lanzar en este Consejo JAI el debate sobre la Fiscalía Europea con el objetivo de aproximar y conocer los diferentes puntos de vista que sobre su desarrollo pueden suscitarse entre los Estados miembros, y facilitar de esa manera el trabajo que la Comisión ha de abordar al respecto. En consecuencia, la Presidencia propone el presente debate, invitando a tratar las siguientes cuestiones:

-¿Cuál considera que debería de ser el procedimiento más conveniente que habría de seguirse en la Unión Europea para el eficaz desarrollo del artículo 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?

-¿Estima adecuado que la posibilidad prevista en el apartado 4 del referido artículo 86 pudiera ser tenida en consideración desde el inicio de dicho procedimiento?
